

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 21 de Agosto.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenio (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Vista la consulta formulada por esa Comisión mixta de reclutamiento relativa al cumplimiento de la regla 4.ª del art. 88 de la ley y del art. 69 del Reglamento de reclutamiento vigente para acreditar la práctica de diligencias en averiguación del paradero de una persona ausente durante más de diez años, y á fin de que se tenga presente que no se incoan con la debida antelación de seis meses los oportunos expedientes por apatía y falta de celo de algunos Ayuntamientos que no hacen saber á los interesados la necesidad de promoverlos, por lo que en la práctica son declarados soldados mozos á quienes asisten excepciones legales:

Considerando que los preceptos legales citados son claros, terminantes y de indispensable aplicación, según se tiene declarado en diversas Reales

órdenes por este Ministerio, y que el plazo marcado por el indicado art. 69 del Reglamento es preciso para mantener la relación que deben guardar las sucesivas operaciones de quintas, sin que sea bastante á alterar esta armonía, establecida por interés general, el hecho de que en algún caso concreto aparezca lastimado el interés particular al no tener en cuenta disposiciones cuyo cumplimiento no es posible excusar por ignorancia;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que se esté á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de la ley mencionada y en el art. 69 de su Reglamento, y que en 1.º de Junio de cada año publiquen los Alcaldes de todos los pueblos un bando haciendo saber á los interesados el plazo que determina el referido art. 69 para poder solicitar de los Ayuntamientos la formación del expediente justificativo de la ausencia de la persona que produzca su excepción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1907.—P. C., A. Marin.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Sevilla.

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima la inauguración de la temporada teatral, recomiendo á V. S. el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre policía de los edificios destinados á espectáculos públicos y sobre los espectáculos mismos, á cuyo fin deberá V. S. adoptar todas las medidas y precauciones prevenidas y consignadas en la Real orden de 13 de Mayo de 1882, el Reglamento de 27 de Octubre de 1885, la

Real orden de 23 de Abril de 1902, publicada en la *Gaceta* del 25 del propio mes, y las que establece el Reglamento de Policía de espectáculos de 2 de Agosto de 1886, siendo indispensable, en cuanto á los preceptos contenidos en este último, que con todo rigor se observe lo prescribe en su artículo 17, que exige comiencen las funciones teatrales á la hora señalada en los carteles y terminen antes de las doce y media de la noche.

Ha de ser V. S. inflexible en la aplicación de todos los mencionados preceptos, y para ello se servirá observar estrictamente las prevenciones siguientes:

Primera. Que reconozca V. S. por sí mismo, y cuando no fuere posible por medio de sus delegados, con asistencia del personal técnico necesario, los edificios destinados á espectáculos públicos, no autorizando que éstos se celebren en locales que no reúnan los requisitos reglamentarios.

Segunda. Que antes de conceder permiso para que tengan lugar representaciones teatrales, exija V. S. la distribución de las mismas en términos que se cumpla el art. 17 del Reglamento de 2 de Agosto de 1886; previniendo á las Empresas que castigará severamente, incluso con la suspensión del espectáculo, las infracciones de aquel precepto, ó sea que acaben las funciones después de las doce y media de la noche, con objeto de que, advertidas por V. S. previamente, no puedan alegar perjuicios imprevistos.

Tercera. Que dé V. S. cuenta á este Ministerio de todas las multas que imponga con motivo de la infracción de las disposiciones citadas, re-

mitiendo copia íntegra de los acuerdos el mismo día que los adopte.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1907.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(*Gaceta*, del día 18 de Agosto.)

### Gobierno civil

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### Circular núm 2410

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías que á continuación se expresan, robadas de los puntos que se indican y á las personas que también se expresan, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados correspondientes, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 21 de Agosto de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

#### Señas que se citan.

De don Juan Gómez Torres, vecino de Fernán-Núñez, una yegua torda oscura, cerrada, hierro J. G. en el anca derecha; una burra rucia oscura, de cinco años; otra rucia clara, de la misma edad, ambas herradas de la tabla izquierda.

De don Juan Alcalá, vecino de Santiago (Jaén), un cerdo bermejo oscuro; otro ídem claro, de cinco arrobas de peso ambos, y sin señal alguna.

Núm. 2411

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
AGUAS

Don Manuel Cano y Cueto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este Gobierno, fecha de hoy, ha sido declarada la caducidad de un aprovechamiento de 10 litros de agua del río Guadalquivir, con destino á riego de terrenos de la hacienda «Las Quemadas», en término de Córdoba, concedido á la señora Condesa de las Quemadas en 21 de Enero de 1901, por no haber ejecutado las obras dentro del plazo fijado en la concesión.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Córdoba 21 de Agosto de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

## JEFATURA DE MINAS

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2401

Número del expediente 6 241

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Alcántara Palacios, vecino de Belmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Agosto de 1907, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Vicentito*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Torrecampo y paraje denominado La Viñuela, propiedad de don Juan García Sepúlveda; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Agosto de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un almadén ó mina antiguo situado á unos 200 metros al S. 18° E. de la junta del arroyo de la Higuera con el de Juan Montoro ó de La Viñuela, y á unos 1.200 al S. 25° E. de la casa de La Viñuela. De dicho punto de partida en dirección aproximada N. 34° O. se medirán 300 metros y en dirección opuesta 700, que con un ancho de 100 metros á cada lado forma el rectángulo solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 2401

Número del expediente 6.242

Hago saber: que por don José Alcántara Palacios, vecino de Belmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Agosto de 1907, solicitando se le concedan treinta y nueve pertenencias para la mina denominada *Intermedia*, de mineral hierro y otros, sita

en el término de Pozoblanco y dehesa de la Jara, en la finca Guadamarra, propiedad de don Andrés Peralvo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Agosto de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el ángulo más al N. de una casa que en la fachada se halla en construcción, situada á unos 1.000 metros al S. del kilómetro 82 de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, medidos sobre el crestón. Desde dicho punto de partida en dirección O. verdadero se medirán 125 metros y primera estaca; de primera al N. 500 y segunda; de segunda al E. 100 y tercera; de tercera al N. 100 y cuarta; de cuarta al E. 100 y quinta; de quinta al N. 100 y sexta; de sexta al E. 100 y séptima; de séptima al S. 1.200 y octava; de octava al O. 100 y novena; de novena al S. 300 y décima; de de décima al O. 200 y décima primera, y de décima primera á primera 800, para cerrar el perímetro. Las estacas segunda, cuarta y sexta coincidirán próximamente con la línea E. del registro *San Juan*.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 2401

Número del expediente 6.243

Hago saber: que por don José Alcántara Palacios, vecino de Belmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Agosto de 1907, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *Aracelita 2.ª*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Dos Torres ó Pozoblanco y paraje denominado Almadenes del Barranco Soberbio, en la dehesa de la Jara; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Agosto de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mismo de la concesión *Nuestra Señora de Guadalupe*, núm. 5.897. Desde este punto de partida en dirección O. 20° S. se medirán 150 metros y primera estaca; de primera N. 20° O. 400 y segunda; de segunda E. 20° N. 200 y tercera; de tercera S. 20° E. 100 y cuarta; de cuarta E. 20° N. 200 y quinta; de quinta S. 20° E. 300 y sexta, y de sexta O. 20° S. 250 metros, y queda cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

## REGISTROS FISCALES

DE LAS RIQUEZAS RÚSTICA Y PECUARIA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2402

Asignada en el término municipal de Montemayor la superficie que le corresponde á cada uno de los predios y parcelas que forman los cinco polígonos en que ha sido dividido dicho término, y hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento la citada relación de predios y parcelas, se pone en conocimiento de los propietarios interesados ó sus representantes para que si lo creen necesario puedan presentar ante la Junta pericial, conforme á lo prevenido en el párrafo 8.º de las Instrucciones de 8 de Agosto de 1901, las reclamaciones que estimen oportunas, bien respecto á supuestas ocultaciones relativas á predios de otros propietarios, cuando estas redunden en perjuicio de los reclamantes; en la presentación del plano objeto de la reclamación; ó, por último, en su puesto fundado de que la superficie que les haya sido señalada es mayor que la verdadera, pidiendo comprobación sobre el terreno. Esta reclamación no será tramitada por la Junta pericial ni por el Jefe de la Brigada si no va acompañada del documento de resguardo de la Tesorería provincial que acredite el depósito de la cantidad á que ascienda el presupuesto de gastos de la operación de comprobación, redactado por el Jefe de la Brigada.

El plazo de reclamaciones durará quince días, á contar desde aquel en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En La Rambla á 17 de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe de la sexta Brigada, Leonardo López.

## Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2255

Lista definitiva de los jurados del partido judicial de Hinojosa del Duque para el año próximo de 1908:

## Cabezas de familia.

- D. Rafael Alcáide Pérez  
Daniel Aparicio Perea  
Francisco Antón Lazán  
Juan de Dios Antón Martínez  
Feliciano Barbero Aranda  
Pablo Belagorda Lozano  
Miguel Barbero Moreno  
Eustasio Calero Sánchez  
Faustino Caballero Infante  
Andrés Calderón González  
Julián Caballero Peña  
Moisés Díaz Ledesma  
Pedro Fernández Gil  
Diego Fernández Gil  
Pedro Fernández Villarreal  
Antonio García Castillejo  
Santiago González Sánchez  
Vicente González Ramos  
Pelayo Gil Pizarro  
Marcos Gómez Alcudia  
Valeriano Gil Murillo
- D. Francisco Gil Barquero  
Gregorio Gómez Navarro  
Narciso Henestrosa Caba  
Miguel Jurado Moyano  
Cristóbal Luna Alcudia  
Florencio Luque Barea  
José Luque Barea  
Eusebio Leal Moyano  
Felipe Moreno Aranda  
José Murillo Delgado  
Juan Moreno Moreno  
Julián Morales Aranda  
Diego Moreno Aranda  
Luis Navas Sánchez  
Victor Pozo Alvarado  
Pedro Perea Moreno  
Gregorio Revaliente Arellano  
Francisco Ramos Díaz  
Gregorio Ramos Moreno  
Pedro Revaliente Aranda  
Justo Sánchez Franco  
Simeón Sánchez Molero  
Matías Alonso Rivas  
Manuel Aparicio Pérez de Perea  
Manuel Armenta Murillo  
José Armenta López  
Rafael Bejarano Blanco  
Manuel Brull García  
José Miguel Copé Lumbreras  
Juan Francisco Calderón Castellano  
Tomás Calderón Pineda  
José Cárdenas Gallardo  
Antero Cuevas Serrano  
Bernabé Delgado García  
Antonio Fermín Delgado García  
Teodoro Fernández Alcalde  
Antonio García Medina  
Gabriel García Gómez  
Diego Herrador Romero  
Francisco Chamero Molero  
Pedro José Jiménez González  
Joaquín Jurado Obrero  
Manuel Jurado Chamero  
Joaquín Jurado y Jurado  
Manuel López Troyano  
Luis Medina Cid  
Juan Murillo de la Cruz  
Eduardo Moreno Romo  
Miguel Medina García  
Bernardo Molero Murillo  
Tomás Murillo Banco  
Andrés Morillo Molera  
Andrés Morillo Palomo  
Gabriel Murillo Capilla  
Rafael Pulido Cáceres  
Pedro Antonio Pineda López  
Marcelino Rubio Jimeno  
Antonio Rubio Jimeno  
Francisco Rodríguez Alonso  
Francisco Rodríguez López  
Antonio Rodríguez Pizarro  
Bernardo Suárez Molera  
José M. Soto Mugilar  
José Suárez Molina  
Alfonso Sánchez Aparicio  
Rafael Terrero Palomo  
Bartolomé Terrero Molera  
Feliciano Blanco Vioque  
Juan Bejarano Ruiz  
Emilio Bejarano Pastor  
Patricio Barbancho Caballero  
Leoncio Bejarano Muñoz  
Francisco Camacho Segador  
Leandro Castillo Pérez  
Pablo Caballero Romero  
Crispulo Daza Peñas  
Florencio Franco Caballero  
José Gómez Delgado  
Adriano Jurado Alcalde

D. Francisco Jurado Gómez  
 Adriano López Castillo  
 Leopoldo Martínez de la Mata  
 Tomás Medina Chamero  
 Teodoro Moreno Gómez  
 Agustín Ortega Bejarano  
 Martín Peño Romero  
 Dionisio Romero Ruiz  
 Bruno Romero Galán  
 Eliseo Romero Ruiz  
 Juan Romero Moreno  
 Gregorio Romero Molina  
 Pablo Sánchez Murillo  
 Valerio Torrico Murillo  
 José Antonio Torrico López  
 José Fabio Gómez  
 Rafael Barrios Jurado  
 Rafael Caballero López  
 Pablo Delgado Moyano  
 Andrés Fraile Martínez  
 Bonifacio Fernández Gómez  
 Manuel Gómez Murillo  
 Manuel Gómez Galán  
 Mateo González Ramírez  
 Toribio González López  
 Tomás Linares Romero  
 Santiago Linares Delgado  
 José López Madueño  
 Fausto Mantas Troyano  
 Enrique Moyano Jurado  
 José Manuel Muñoz Galán  
 Manuel Moreno Galán  
 Felipe Moreno Puerto  
 Tomás Morales Medina  
 José Navarro León  
 Alfonso Navarro López  
 Nemesio Puerto Toribio  
 José Piedrahita Díaz  
 Vicente Moreno Muñoz  
 Mateo Ruiz Medina  
 Manuel Riquelme Sánchez  
 Dionisio Ruiz López  
 Marcos Ramírez Caballero  
 Manuel Toril Caballero  
 Perfecto Valverde Moyano  
 Matías Sánchez Peralvo  
 Juan José Fernández Rubio  
 Juan Fernández Peralvo  
 Juan Benítez Aranda  
 Dionisio Villarreal Murillo

#### Capacidades.

D. Miguel Aparicio Pérez de Perea  
 Idelfonso Antón Blasco  
 José Aranda González  
 Carlos Aranda González  
 Manuel Blanco Sánchez  
 Telesforo Conde Murillo  
 Jesús Caja Fernández  
 Secundino Caballero Cano  
 Isidoro Caballero Rubio  
 Manuel Calderón Torrico  
 Luis Fernández Márquez  
 Simeón Fernández Caballero  
 Braulio Gómez Navarro  
 Braulio Gómez Peña  
 Francisco González Vizcaino  
 Antonio López Fernández  
 Nicolás Luna Barbancho  
 Gumersindo Luna López  
 Víctor Moreno Moreno  
 Antonio Murillo Rubio  
 José Ortiz Torrico  
 Matías Perea Benavente  
 José Perea Moreno  
 Alfonso Pozo Alvarado  
 Aquilino Ropero Perea  
 Alfonso Romero Perea  
 Galo Sanz Caballero  
 Alfonso Sánchez Ramírez

D. Inocente Vigara Perea  
 Germán Vigara Perea  
 Cayetano Amor Pizarro  
 Manuel Alcántara Vigara  
 Juan Manuel Bejarano Blanco  
 Mariano Blanco García  
 Manuel Delgado García  
 Juan Manuel Delgado y Delgado  
 Manuel Moreno Perea  
 Sancho González Ruiz  
 Antón Otero García  
 Francisco García Palomo  
 Manuel Tena Prado  
 Francisco Morillo Trucio  
 Antonio López Gámiz  
 Francisco Avila Blanco  
 Norberto Fernández Jiménez  
 Luis Gallego Zargo  
 Leovigildo Jurado Bejarano  
 Juan Moreno Navas  
 Antonio Rubias Fernández  
 Eloy Romero Blanco  
 Francisco Barco Gallego  
 Manuel Fernández Muñoz  
 Patricio Fernández Sánchez  
 Leonardo Jiménez Arcaza  
 Mateo Gómez Alfaro  
 Antonio Jurado Delgado  
 Alfonso López Morales  
 Gonzalo López Moreno  
 Alfonso López González  
 Joaquín Moreno Sánchez  
 Miguel Navarro López  
 Manuel Lugio Ruiz López  
 Francisco Ramírez Morales  
 Manuel Gómez Orallana  
 Felipe Gómez Valverde  
 Sancho Sánchez Sánchez  
 Teodoro Ruiz Toril  
 Manuel Valverde Peralvo  
 Manuel Fernández González  
 Rafael Lira Montenegro  
 Vicente Avila Gallego  
 Nazario Expósito  
 Tomás Franco Aranda  
 Manuel Chaves Aranda  
 José Romero Romero

Córdoba 31 de Julio de 1907.—El  
 Secretario accidental, Manuel Barro-  
 so.—V.º B.º: El Presidente, Eduardo  
 Uribarri.

## Ayuntamientos

### MONTORO

Núm. 2421

Rectificado el padrón vecinal de esta población, que ha de regir en el corriente año, queda de manifiesto por quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los residentes puedan examinarlo en la Secretaría municipal y hacer por escrito las reclamaciones que consideren oportunas.

Montoro 21 de Agosto de 1907.—  
 Pedro Medina.

### CORDOBA

Núm. 2422

No habiéndose podido enajenar por la suma en que pericialmente fué valorada la muleta que sin dueño conocido se apareció en las calles de esta capital, á pesar de haberse celebrado dos subastas con tal objeto, se anun-

cia otra licitación, por término de diez días, con arreglo á la nueva valoración practicada, consistente en descientas pesetas, cuyo remate deberá tener efecto á pujas llanas, en el despacho oficial de esta Alcaldía, el sábado 31 del que rige, á las once horas del mismo; advirtiéndose que no se admitirán las proposiciones que no cubran el tipo de la valoración, y que el rematante deberá entregar en el acto la suma en que le sea adjudicado el referido semoviente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada licitación.

Córdoba 21 de Agosto de 1907.—A.  
 Pineda.

## JUZGADOS

### POSADAS

Núm. 2414

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente que para su publicación será inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de América, se cita, llama y emplaza á un sujeto que dijo ser de la provincia últimamente citada; viste chaqueta, pantalón y gorra color ceniza, calza alpargatas, cuyo nombre, circunstancias y actual paradero se ignora, con objeto de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Gaitán, número veinte y dos, de esta referida villa, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en el que aparezca el presente en prenotados periódicos oficiales, á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan del sumario que instruyo sobre estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, por haber viajado sin el correspondiente billete, desde la estación de Sevilla á la de Almodóvar del Río, en el tren mixto ascendente número uno, el día veinte y ocho de Julio último; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación de quién sea precitado sujeto, y en su caso, lo hagan comparecer ante esta judicial presencia, á los fines indicados; pues así lo tengo acordado en el sumario de que se deja hecho mérito.

Dado en Posadas á diez y ocho de Agosto de mil novecientos siete.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

### BUJALANCE

Núm. 2415

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de un mulo cuyas señas luego se dirán, pro-

pio del vecino del departamento de Morente Manuel Trujillo López, cuyo semoviente fué hurtado la madrugada de hoy, en ocasión en que se encontraba pastando en terreno del sitio nombrado Pozuelo, en el ruedo del departamento de Morente, agregado á esta ciudad, en unión de otras dos caballerías trabadas con las de hierro, el que, caso de ser habido, será puesto á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, procediendo igualmente á la busca y captura del autor ó autores del indicado hecho, los que, caso de ser habidos, serán también puestos á mi disposición, en la prisión preventiva de este partido, en calidad de detenidos.

Dado en Bujalance á veinte de Agosto de mil novecientos siete.—  
 Froilán R. Maquivar.—El actuario,  
 Licenciado Rafael Perujo.

#### Señas de la caballería.

Un mulo capón, de cinco años, de alzada un metro cuarenta y un centímetros, pelo pardo, raza española, marca en la nalga derecha, con un lunar blanco en el ano y con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda.

### ANDUJAR

Núm. 2416

Don Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se citan y llaman al dueño de una becerra que el día diez y siete de Julio último fué muerta por el tren ascendente número ciento setenta y uno de la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, en el kilómetro trescientos setenta, hectómetro número ocho, término de Marmolejo, y al ganadero que la guardaba, cuyos nombres y domicilios se desconocen, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Jaén y Córdoba, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración é instruir al primero del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que si saben quiénes sean los individuos mencionados y sus domicilios lo comuniquen á este Juzgado.

Dado en Andújar á diez y nueve de Agosto de mil novecientos siete.—Ramón Esteva.—Por su mandado: el actuario, José López.

Núm. 2417

Por la presente se citan, llaman y emplazan á dos sujetos desconocidos, cuyos nombres, apellidos y vecindad se ignoran, y cuyas señas al final se insertarán, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en el sumario sobre robo de las caballerías que también se reseñarán, de la propiedad de don Gabriel y don Pedro Eduardo La-

guna Ortega, vecinos de Escañuela, hecho realizado en la tarde del día primero de Marzo último en el sitio llamado La Colada, término de dicho pueblo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Se encarga al propio tiempo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan la busca de dichos individuos, y caso de ser hallados se pongan en la cárcel de este partido, en clase de detenidos y á disposición de este Juzgado, así como también se procederá á la busca de las caballerías que, siendo encontradas, se pondrán del mismo modo á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Andújar á veinte de Agosto de mil novecientos siete.—Ramón Esteva.—Por su mandado: el actuario, Licenciado J. Pedro de Luna.

#### Señas de los individuos.

Uno con bigote cano, grueso, alto, que vestía una blusa de crudillo, clara, y sombrero hongo, y de edad como de cuarenta años.

Otro de estatura regular, aguileño, con bigote negro, de poco más de treinta años, vistiendo traje negro con sombrero de ala ancha, también negro.

Llevaban cada uno un caballo, uno castaño y el otro entrepelado; dos escopetas, una de dos cañones y otra sistema Remington; cuchillos de monte y cananas y un perro podenco, blanco y con lunares color canela; y se hace constar se fué con ellos una perra que estaba con las caballerías, mastina, pelo rubio, pecho blanco y las orejas cortadas.

#### Señas de las caballerías.

Un mulo cerrado, negro, más de la marca, sin hierro, esquilado y con la cabeza acarnerada.

Otro mulo entrepelado, de tres años, herrado con una P. en una de las tablas del pescuezo, collar y rayano á la marca.

Otro mulo negro, cerrado, más de la marca, sin hierro y con sobrehuesos en ambas manos.

Y una mula blanca, cerrada, más de la marca y sin hierro.

Todas las caballerías recién esquiladas.

#### CABRA

Núm. 2413

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama á un individuo llamado Juan Córdoba, y que manifestó residir en Nueva Carteya, cuyo individuo, el día veinte y cuatro de Julio último, llegó á la estación de Doña Mencía, en el tren correo número ciento dos, sin llevar billete desde la estación de Luque-Baena, negándose á pagar el importe del suplemento del mismo, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y contestar á los cargos que le resultan por el indicado hecho; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á veinte de Agosto de mil novecientos siete.—Diego Carrión.—El actuario, Alfredo Hurtado.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 2428

#### Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción de este partido, don José James Becerra, en el día de hoy ha dictado providencia en sumario que se instruye en este Juzgado sobre hallazgo del cadáver de Rafaela Cabanillas, en el sitio Cañadillas, término de Valsequillo, el diez y ocho de Junio anterior, acordando se notifique á los hijos de dicha interfecta Catalina y Joaquín Gómez Cabanillas, cuyo actual paradero se ignora, el derecho que les asiste para mostrarse parte en expresado sumario y renunciar ó no á la indemnización de perjuicios que les pueda corresponder.

Y para que sirva de notificación en forma á Catalina y Joaquín Gómez Cabanillas, expido la presente en Fuente Obejuna á diez y nueve de Agosto de mil novecientos siete.—El Escribano, Fernando Angel.

#### SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2404

Don Manuel Luciano Expósito, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: que por virtud del presente se cita á los herederos de Antonio Zafra Jurado, fallecido en la villa de La Victoria el día veinte y uno de Enero de mil novecientos uno, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado municipal á formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que trata de acreditar é inscribir á su nombre don Andrés Maestro Cantillo, vecino de La Victoria, de una suerte de tierra calma, sita en este término, compuesta de una fanega y tres celemines, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de dicho finado.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á catorce de Agosto de mil novecientos siete.—Manuel Luciano.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

#### HERRERA

Núm. 2412

Don Joaquín Vázquez y Muñoz, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado municipal y por ante el Secretario que refrenda se sigue expediente de información posesoria para acreditar la tenencia natural y civil en que el vecino de esta villa don Vicente Ariza y Ruiz se encuentra de una fanega de tierra calma equivalente á sesenta y cuatro áreas y treinta y nueve centiáreas, al partido de Arroyo blanco, de este término municipal, que formó parte en otro tiempo de una haza de cuarenta y siete fanegas llamada de «La Monja», en el mismo partido, de la cual fué segregada de hecho, sin

que esta circunstancia aparezca en los asientos del Registro de la propiedad del partido de Estepa; y como en esta segregación aparezcan interesados los herederos de doña Ana Susbiela y Miranda y don Amador Sanz Susbiela, cuyos domicilios se ignoran, por más que sea de presumir residen en pueblos de esta provincia y de la de Córdoba, se les hace saber por el presente la existencia de dicha información, citándolos para que en el término de veinte días comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del derecho que vieren convenientes; con apercibimiento de que si no lo hicieren se dictará auto aprobatorio de dicho expediente, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Herrera á treinta de Julio de mil novecientos siete.—Joaquín Vázquez y Muñoz.—Por su mandado, José Orellana y Hurtado.

#### GUARDIA CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA  
LÍNEA DE PUEBLONUEVO

Núm. 2405

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil establecida en Espiel, los propietarios de las casas de dicho pueblo que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones, al finalizar el plazo de treinta días y á las doce de la mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle Estrella, número 29, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación; advirtiéndose que el referido plazo empezará á contarse desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pueblonuevo 18 de Agosto de 1907.—El primer Teniente, José Aladro Sánchez.

#### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.  
»Debe recordarse que las Corpora-

ciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

#### Apéndice al amillaramiento DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

*El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial," y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)*

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

#### LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

#### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

#### Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

#### REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

#### Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

#### DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

#### Listas de embarques

con arreglo al último modelo.

#### LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

#### RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

**Los poderes para** clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

#### PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.